



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

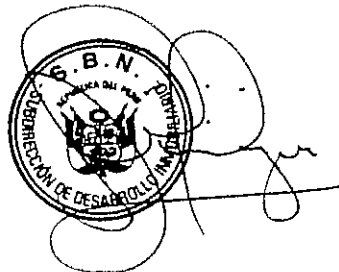
Superintendencia Nacional  
de Bienes Estatales

### III SUBASTA PÚBLICA - 2016 COMUNICADO N° 1

Se comunica a los interesados, en participar en la subasta en referencia, en relación al Lote N° 3, denominado Parcela 1 de 16 958,95 m<sup>2</sup>, Ubicado al sur del Asentamiento Humano Asociación Vivienda Productiva La Arboleda, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la Partida N° 13717934 de la Oficina Registral Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con Código Único SINABIP- CUS N° N° 99393 (SINABIP N° 24382-Lima), que sobre el predio existe superposición equivalente a 6.82% (1,155.95 m<sup>2</sup>) con la S.I. N° 29602-2016 del 27 de octubre de 2016, sobre venta directa por causal de colindancia, en mérito al artículo 77<sup>o1</sup> inciso a) del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda), la cual, se encuentra en calificación; sin perjuicio de ello, cabe indicar que, de conformidad con el Art. 48<sup>2</sup> del mismo Reglamento, la existencia de la S.I. antes descrita, no limita la disposición de “el predio” mediante subasta pública.

San Isidro, 07 de noviembre de 2016

**Grupo de Trabajo  
III Subasta Pública – 2016**



**<sup>1</sup> Artículo 77.- De las causales para la venta directa:**

Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, sólo en los siguientes casos:

a) Cuando colinde con el predio propiedad del solicitante y cuyo único acceso directo sea a través de aquél; en este caso se evaluará la necesidad y extensión del acceso.

(...)

**<sup>2</sup> Artículo 48.- Inscripción del derecho de propiedad previo a los actos de disposición:**

Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente.

La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales que afecten a bienes estatales que no impliquen cuestionamiento sobre el derecho de propiedad, no limita su libre disposición no obstante, deben ser puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba el acto así como en los Contratos respectivos bajo sanción de nulidad.

En tales casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos.

